

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-2372 *Orden EMP/28/2010, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2010 de subvenciones para la promoción de proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.*

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, que tras la última remodelación de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma, ha quedado adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Entre las políticas de empleo que gestiona se encuentra el programa de promoción de proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo; este término, empleado en el Libro Blanco sobre el Crecimiento, la Competitividad y el Empleo, publicado en 1993 por la Comisión Europea, es utilizado para describir aquellas actividades laborales que satisfacen las nuevas necesidades sociales. Estas actividades son muy heterogéneas y se caracterizan porque cubren necesidades sociales no satisfechas en mercados incompletos, se desarrollan en el ámbito local y, siendo intensivas en mano de obra, tienen un alto potencial de generación de puestos de trabajo.

En línea con las previsiones del Plan de Empleo para Cantabria, que contiene entre sus ejes de actuación «promover el fomento del espíritu empresarial», con esta orden se persigue ese objetivo, con el apoyo a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, apoyando las iniciativas emprendedoras que desarrollen su actividad en áreas como la protección y mantenimiento de zonas naturales, la gestión de residuos, el tratamiento de aguas y saneamiento de zonas contaminadas, la implantación de energías alternativas, la promoción del turismo rural y cultural, la vigilancia y seguridad, los transportes colectivos locales, el desarrollo cultural local, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el cuidado de niñas y niños, personas incapacitadas y mayores, los servicios a domicilio y la asistencia a jóvenes en dificultad.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera estableció la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo; regulación que durante los últimos años recibió un tratamiento conjunto con los programas para el fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I + E y la promoción de proyectos de las corporaciones locales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, pero que la experiencia de gestión aconseja mantener en una orden singular.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2010 de subvenciones destinadas a apoyar proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

2. Se entenderá por proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo aquéllos que se incluyan en alguna de las áreas que a continuación se relacionan:

a) Protección y mantenimiento de zonas naturales:

- Limpieza de bosques y playas.
- Reforestación.
- Investigación agronómica.
- Extinción de incendios.

b) Gestión de residuos:

- Recogida selectiva de residuos.
- Tratamiento de residuos.
- Recuperación y comercialización de los materiales obtenidos.

c) Tratamiento de aguas y saneamiento de zonas contaminadas:

- Limpieza y saneamiento de ríos y riberas.
- Gestión y control de las reservas.
- Mejora de la calidad del agua.
- Control del consumo.

d) Implantación de energías alternativas:

- Asesoramiento energético a escala local.
- Aislamiento de edificios.
- Desarrollo de las energías solar y eólica.
- Reutilización de energías en vías de abandono.

e) Promoción del turismo rural y cultural:

- Turismo rural.
- Actividades de ocio.
- Alquiler de coches, barcos.
- Artesanía.
- Conservación de museos.

f) Vigilancia y seguridad:

- Vigilancia de los edificios.
- Control de eventos empresariales, culturales y deportivos.
- Instalación y mantenimiento de equipos de seguridad.
- Servicios de protección personal.

g) Transportes colectivos (locales):

- Desarrollo de los transportes colectivos locales.

h) Desarrollo cultural local:

- Escuelas de música y danza folclórica.
- Museos.
- Festivales.

i) Nuevas tecnologías de la información y la comunicación:

- Seguimiento médico de personas mayores.
- Desarrollo e implantación de aplicaciones de software a medida, vinculadas a la gestión y procesos productivos de la empresa.
- Traducción a distancia.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

- Teleasistencia a zonas industriales y/o rurales.
- Producción y distribución de películas y programas de televisión.
- Edición.
- Artes Gráficas.

j) Cuidado de niñas y niños, personas incapacitadas y mayores.

k) Servicios a domicilio:

- Comidas a domicilio.
- Acompañamiento de las personas mayores en sus salidas.
- Entrega de mercancías.
- Servicios de planchado y limpieza.

l) Asistencia a jóvenes en dificultad:

- Lugares de acogida y encuentro para jóvenes.
- Actividades culturales y deportivas.

3. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de julio de 2009 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

4. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010:

- 13.00.241M.472: 682.250,00 euros.
- 13.00.241M.772: 419.600,00 euros.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

Artículo 3. Empresas y personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Empresas privadas de nueva creación, que desarrollen su actividad en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, formadas por socios/as que sean personas físicas, cuando en el momento de su constitución o, en su defecto, en el momento del inicio de la actividad, al menos la mayoría de ellos/as se encuentren en situación de desempleo e inscritos/as como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste -salvo cuando se trate únicamente de dos socios/as, en cuyo caso bastará que lo esté una o uno de ellos-, y siempre que el proyecto empresarial no exceda en su plantilla de 25 personas trabajadoras.

Todos los socios/as deberán estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

Estas empresas podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden a excepción de la prevista en el artículo 5.5.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

b) Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se establezcan como trabajadoras autónomas o trabajadores autónomos para desarrollar de forma personal y directa su trabajo en un proyecto empresarial en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

2. A los efectos establecidos en esta orden, se entenderá:

a) En el caso de sociedades, como fecha de constitución: la fecha de inscripción en el correspondiente Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas; y como fecha de inicio de actividad, la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la Declaración Censal, en su caso.

b) En el caso de trabajadoras autónomas o trabajadores autónomos, como fecha de inicio de actividad: la fecha de registro de la solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

c) Por empresa de nueva creación: aquélla cuyo alta en el Impuesto de Actividades Económicas o declaración censal, en su caso, no sea anterior al 1 de julio de 2009.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias aquéllas que en los 6 meses anteriores a la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, en la declaración censal, hayan desarrollado por cuenta propia la misma actividad, o hayan estado inscritas por la misma actividad en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

A tal efecto, se entenderá por misma actividad la coincidencia en los cuatro primeros dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

4. Las empresas y personas solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Incompatibilidades.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquier otra con el mismo objeto cuya gestión sea competencia del Servicio Cántabro de Empleo.

En concreto, serán incompatibles con las subvenciones a proyectos y empresas calificados como I + E.

2. La subvención recogida en esta convocatoria para costes de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, regulada en el artículo 5.5, será incompatible con:

a) Las subvenciones del Programa V regulado en el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo.

b) Las subvenciones del programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Artículo 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Subvención por contratación indefinida o temporal con una duración igual o superior a un año, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste.

La cuantía de la subvención por la contratación a tiempo completo será:

a) 4.800 euros, con carácter general.

b) 5.400 euros, si en la persona desempleada contratada se da alguna de las siguientes circunstancias:

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

1.º Ser mujer.

2.º Ser hombre con 30 años o menos de edad a la fecha de alta en la Seguridad Social.

3.º Ser hombre con 45 años o más de edad a la fecha de alta en la Seguridad Social.

4.º Ser hombre con discapacidad.

5.º Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral (perceptor de la Renta Social Básica, perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en proceso de rehabilitación social).

c) 6.000 euros, en el caso de que la persona desempleada que es contratada sea mujer y concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Sea contratada en una ocupación con bajo índice de representación femenina; por tales se entenderán aquellas ocupaciones que no figuren en el anexo.

2.º Sea responsable de familia monoparental.

3.º Sea víctima de violencia de género.

4.º Sea desempleada con más de un año continuado de antigüedad en el desempleo, inscrita como tal en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste.

Cuando las contrataciones sean a tiempo parcial, con jornada igual o superior al 50% de la ordinaria, las cuantías previstas en este apartado 1 serán proporcionales a la jornada de trabajo.

2. Subvención por contratación temporal entre seis meses y menos de un año, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable, de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste.

La cuantía de la subvención por la contratación a tiempo completo será:

a) 2.400 euros, con carácter general.

b) 3.000 euros, si en la persona desempleada contratada se da alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Ser mujer.

2.º Ser hombre con 30 años o menos de edad a la fecha de alta en la Seguridad Social.

3.º Ser hombre con 45 años o más de edad a la fecha de alta en la Seguridad Social.

4.º Ser hombre con discapacidad.

5.º Ser hombre con especiales dificultades de inserción laboral (perceptor de la Renta Social Básica, perceptor de la Renta Activa de Inserción o persona en proceso de rehabilitación social).

c) 3.600 euros, en el caso de que la persona desempleada que es contratada sea mujer y concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Sea contratada en una ocupación con bajo índice de representación femenina; por tales se entenderán aquellas ocupaciones que no figuren en el anexo.

2.º Sea responsable de familia monoparental.

3.º Sea víctima de violencia de género.

4.º Sea desempleada con más de un año continuado de antigüedad en el desempleo, inscrita como tal en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste.

Cuando las contrataciones sean a tiempo parcial, con jornada igual o superior al 50% de la ordinaria, las cuantías previstas en este apartado 2 serán proporcionales a la jornada de trabajo.

3. Subvención por incorporación de socios/as trabajadores/as cuando el proyecto revista la forma de cooperativa o sociedad laboral: 5.200 euros por cada persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se incorpore como socia-trabajadora o socio-trabajador a jornada completa.

Esta subvención es incompatible con las previstas en los apartados 1, 2 y 5 de este artículo.

4. Subvención para inversión de puesta en marcha del proyecto empresarial. La cuantía podrá ascender hasta el 50% de la inversión realizada en el proyecto con el límite de 15.000 euros.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Tendrán la consideración de inversión subvencionable aquellos gastos que de manera indubitada respondan o vayan a responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, se consideren esenciales para el desarrollo de la actividad y se encuadren dentro de los conceptos siguientes:

- a) Compra de local afecto a la actividad.
- b) Acondicionamiento del local en que vaya a desarrollarse la actividad.
- c) Coste del traspaso del negocio.
- d) Compra de vehículo cuando sea imprescindible para el desarrollo de la actividad y así se motive cumplidamente.
- e) Mobiliario.
- f) Maquinaria.
- g) Equipo informático.
- h) Equipos de oficina (fax, fotocopidora, etc.).

Únicamente se considerarán las facturas correctamente emitidas y efectivamente pagadas a partir de los seis meses anteriores al inicio de la actividad.

5. Subvención para costes de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social: consistirá en una subvención de 5.500 euros que deberá ser solicitada y podrá ser concedida individualmente a cada persona desempleada, inscrita como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo o agencia de colocación autorizada por éste, que se dé de alta en el citado régimen especial de la Seguridad Social, con independencia de que el proyecto empresarial sea como empresaria o empresario individual o integrante de una comunidad de bienes, sociedad civil o sociedad limitada.

Para la concesión y posterior abono de esta subvención deberá abrirse en una entidad bancaria una cuenta denominada «Depósito Especial de Autónomos», que deberá reunir las características señaladas en la disposición adicional cuarta.

Hasta que la ayuda no sea ingresada y desde el alta en la Seguridad Social, la persona solicitante deberá cumplir con la obligación de cotizar, por su cuenta, a la Seguridad Social.

6. En el caso de subvenciones previstas en los apartados 1 y 2, cuando el hecho que motive la solicitud pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas esas ayudas, sólo será posible solicitarlas respecto de uno de ellos.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

CVE-2010-2372

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta el día 30 de junio de 2010.

3. Si la persona trabajadora por la que se solicita la ayuda causara baja con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

4. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada solicitante para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, cada interesado podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

a) En todos los casos, independientemente del tipo de subvención que se solicite:

1.º Escritura de constitución, C.I.F. de la empresa o N.I.F. en caso de empresaria o empresario individual.

2.º Poder de representación, en caso de actuar a través de apoderado, para formular la solicitud.

3.º Alta en el I.A.E. o declaración censal (modelo 036 ó 037), en su caso.

4.º Declaración responsable del promotor o del representante de la empresa de que no percibe o ha percibido ninguna otra subvención que pueda concurrir con las establecidas en esta orden o, en caso de su percepción, especificación de la/s ayuda/s recibida/s y su cuantía y de que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supera el coste total de la actividad subvencionada.

5.º Declaración responsable del promotor o del representante de la empresa en la que se haga constar que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración podrá realizarse en la misma instancia de solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

6.º Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, y firmada y sellada, en su caso, por la empresa o persona peticionaria.

CVE-2010-2372

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

7.º Memoria explicativa del proyecto emprendido, en el que se incluya el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, la potencialidad de la demanda y las previsiones de desarrollo empresarial.

b) Si se solicita la subvención por contratación regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 5:

1.º DNI en vigor o documento equivalente que acredite la identidad de las personas trabajadoras contratadas.

La aportación de este documento podrá ser sustituida por la presentación de una autorización individual firmada por cada persona trabajadora contratada por la que se autorice al Servicio Cántabro de Empleo a recabar, a través de los organismos competentes, los datos relativos a su identidad.

2.º Contratos de trabajo de las personas desempleadas contratadas.

3.º En su caso, documentación acreditativa de concurrir la circunstancia que motive la solicitud del importe de la ayuda:

— Discapacidad: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

— Renta Social Básica o Renta Activa de Inserción: certificado de su percepción.

— Proceso de rehabilitación social: la documentación acreditativa correspondiente.

— Familia monoparental: certificado de convivencia del ayuntamiento correspondiente o certificación de los servicios sociales de la Administración competente en tal sentido.

— Víctima de violencia de género: cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo

c) Si se solicita la subvención por incorporación de socios/as trabajadores/as cuando el proyecto revista la forma de cooperativa o sociedad laboral, prevista en el artículo 5.3:

1.º Escritura de constitución de la sociedad donde figuren las socias trabajadoras y/o los socios trabajadores por los que se solicita la subvención.

2.º DNI en vigor o documento equivalente que acredite la identidad de cada socio/a.

La aportación de este documento podrá ser sustituida por la presentación de una autorización individual firmada por cada socio/a por la que se autorice al Servicio Cántabro de Empleo a recabar, a través de los organismos competentes, los datos relativos a su identidad.

d) Si se solicita la subvención para inversión de puesta en marcha del proyecto empresarial, del artículo 5.4:

1.º Memoria de las inversiones realizadas.

2.º Facturas acreditativas de la inversión realizada y comprobante de pago de las mismas.

e) Si se solicita la subvención para costes de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, del artículo 5.5:

1.º DNI en vigor o documento equivalente que acredite la identidad del autónomos o autónoma.

La aportación de este documento podrá ser sustituida por la presentación de una autorización individual firmada por cada autónomo o autónoma por la que se autorice al Servicio Cántabro de Empleo a recabar, a través de los organismos competentes, los datos relativos a su identidad.

2.º Contrato de cuenta «Depósito Especial de Autónomos», que cumpla los requisitos señalados en la disposición adicional cuarta.

3.º Declaración responsable de no haber solicitado y/o no haber percibido:

— La subvención de costes de mantenimiento al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos destinada a fomentar la creación de empleo autónomo.

— La subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

f) Documentación que deberán aportar aquellos solicitantes que denieguen o revoquen el consentimiento otorgado al Servicio Cántabro de Empleo a que se refiere el artículo 7.4: certificados actualizados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, respecto de los datos relativos a la identidad y residencia de las personas solicitantes o destinatarias finales, en su caso, si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por los interesados, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

a) Proyectos cuya actividad empresarial contribuya a la mejora del medio ambiente o presten servicios de asistencia a los sectores de población más necesitados, como niñas y niños, personas de la tercera edad y jóvenes con dificultades de integración social. Hasta 10 puntos.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

b) La creación de puestos de trabajo de carácter indefinido. Hasta 10 puntos.

c) La creación de puestos de trabajo de carácter temporal. Hasta 5 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, salvo que resultara de aplicación lo previsto en el artículo 6, cuarto párrafo.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones regu-

CVE-2010-2372

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

ladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

En particular, deberán de mantener la actividad subvencionada durante un período mínimo de tres años: alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, plantilla de personas trabajadoras contratadas indefinidamente y/o de las socias trabajadoras y/o los socios trabajadores subvencionados; igualmente, las personas trabajadoras con contrato temporal objeto de subvención deberán permanecer en la empresa durante, al menos, el tiempo de duración del contrato que da derecho a la ayuda.

Cuando, antes del vencimiento del periodo mínimo establecido en el párrafo anterior, se produzca el cese de las trabajadoras o los trabajadores o de las socias trabajadoras o socios trabajadores, la empresa o persona beneficiaria de la subvención, salvo en supuestos de fuerza mayor, estará obligado a sustituirlos por otras personas con un contrato de igual naturaleza y que contemple, al menos, la misma duración de la jornada, sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención. Dicha sustitución se permitirá en dos ocasiones como máximo, no siendo de aplicación este límite cuando la baja hubiera sido motivada por despido procedente y así se hubiera declarado por el orden jurisdiccional social. La persona trabajadora sustituta ha de pertenecer al mismo colectivo que la sustituida y por el cual la beneficiaria ha percibido inicialmente la subvención, o a un colectivo por el que hubiese podido percibir una ayuda de importe superior. En ningún caso podrá admitirse como persona sustituta de un trabajador o trabajadora, por quien en el momento de la concesión de la subvención fuese un empresario, empresaria, administrador, gerente o miembro del consejo de administración de la empresa que percibió la subvención.

En este sentido, las empresas o personas beneficiarias deberán comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier variación, cualquiera que sea su naturaleza, incidencia o baja que tenga lugar, así como, en su caso, la sustitución, en los términos anteriormente señalados, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18

CVE-2010-2372

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

j) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

k) Notificar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier variación que se produzca en su domicilio.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y de la realización de las acciones que motiven su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las empresas y personas beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener el contrato o la actividad subvencionada durante el plazo previsto de tres años o el subvencionado, en caso de tratarse de un contrato temporal, y en los términos expuestos en esta orden.

g) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de tres años o el período que corresponda en caso de tratarse de contrataciones temporales.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. Régimen de minimis.

1. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y estarán sujetas al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

2. No podrán resultar beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

3. No obstante lo establecido en los apartados precedentes, será de aplicación al régimen jurídico establecido en esta orden el "Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible" de España (Ayuda de Estado nº N 307/2009 - España) en virtud del cual la cantidad total de ayudas de minimis y de ayudas por empresa concedidas al amparo del "Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible" de España, en el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, no podrá exceder de 500.000 euros, siempre

CVE-2010-2372

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

que se trate de empresas que puedan percibir subvenciones de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior estará condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Comunicación 2009/C 16/01 de la Comisión Europea, sobre el "Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera".

Disposición adicional segunda. Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la destinataria final sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

Disposición adicional cuarta. Características que debe reunir la cuenta «Depósito Especial de Autónomos».

A efectos de lo previsto en el artículo 5.5, la cuenta denominada «Depósito Especial de Autónomos» deberá reunir las siguientes características:

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

a) La cuenta tendrá como única y exclusiva finalidad el abono a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

b) De titularidad unipersonal, el único titular y disponente de la cuenta será la persona peticionaria-beneficiaria de la subvención.

c) El único ingreso permitido en la cuenta será el correspondiente al pago de la subvención para costes de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social que haya sido concedida por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Los únicos reintegros permitidos en la cuenta serán los correspondientes al pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes a la base mínima de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social hasta el importe máximo de la subvención concedida.

e) La persona peticionaria-beneficiaria de la ayuda, en el mismo contrato de cuenta, habrá de autorizar a la vez que ordenar expresa e irrevocablemente a la entidad de crédito para que, una vez que se ingrese la subvención, proceda a abonar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con cargo a la cuenta de referencia, los importes correspondientes a los Seguros Sociales mencionados y ello mediante ingreso directo por transferencia de las correspondientes cantidades en la cuenta de la Tesorería General a la Seguridad Social, por lo que el propio contrato de cuenta habrá de servir como la más formal y completa orden de domiciliación de los expresados Seguros Sociales dado por la persona peticionaria-beneficiaria.

Hasta que la ayuda no sea ingresada y desde el alta en la Seguridad Social, la persona solicitante deberá cumplir con la obligación de cotizar, por su cuenta, a la Seguridad Social.

f) En el contrato de cuenta se pactará expresamente que no se permitirá ninguna disposición de fondos en concepto y forma distintos a los señalados en los apartados anteriores.

g) En el propio contrato de cuenta, la persona peticionaria-beneficiaria de la ayuda autorizará y ordenará expresa e irrevocablemente a la entidad financiera para que ésta comunique a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través del Servicio Cántabro de Empleo, cualesquiera incidencias que afectaran o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran formalmente conocidas por la entidad.

h) La persona peticionaria-beneficiaria de la subvención autorizará y ordenará expresamente a la entidad financiera para que reintegre en la cuenta que a tal efecto designe la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través del Servicio Cántabro de Empleo, el importe de las cantidades no dispuestas cuando por concurrir algún motivo que cause la baja en la actividad o constituya causa de reintegro de acuerdo con lo previsto en esta orden, así se solicite por parte del Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de febrero de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

CVE-2010-2372

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

ANEXO

Ocupaciones en las que no existe menor índice de empleo femenino
(Códigos según clasificación nacional de ocupaciones CNO-94, aprobada
por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo)

- 2111. Biólogas, Botánicas, Zoólogas y asimiladas.
- 2112. Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.
- 212. Médicas y Odontólogas.
- 213. Veterinarias.
- 214. Farmacéuticas.
- 221. Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
- 222. Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- 223. Otras profesionales de la enseñanza.
- 23. Profesionales del Derecho.
- 243. Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
- 252. Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
- 2711. Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.
- 272. Enfermeras.
- 281. Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
- 282. Profesoras de Educación Especial.
- 283. Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- 2912. Graduadas Sociales y asimiladas.
- 292. Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
- 293. Diplomadas en Trabajo Social.
- 31. Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
- 321. Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
- 3314. Agentes de viaje.
- 3411. Secretarías Administrativas y asimiladas.
- 3412. Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
- 342. Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.
- 353. Profesionales de apoyo de Promoción social.
- 3541. Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.
- 4. Empleadas de tipo administrativo.
- 501. Cocineras y otras preparadoras de comidas.
- 502. Camareras, bármanes y asimiladas.
- 511. Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
- 512. Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
- 513. Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
- 5141. Azafatas o Camareras de avión y barco.
- 5143. Guías y Azafatas de tierra.
- 515. mayordomas, ecónomas y asimiladas.

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 37

- 519. Otras trabajadoras de servicios personales.
- 531. Modelos de moda, arte y publicidad.
- 533. Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
- 774. Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
- 78. Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- 793. Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
- 7942. Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
- 8361. Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
- 8362. Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
- 8363. Operadoras de máquinas de coser y bordar.
- 8364. Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
- 8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.
- 8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
- 837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.
- 91. Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

[2010/2372](#)